



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000047/2025.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0039/2025.

Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181725000047**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de febrero de 2025.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información pública presentada el 19 de febrero de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000047**, en el que solicita lo siguiente: "**LA RESPUESTA ME LA PUEDEN AMPLIAR TODA VEZ QUE NO SE VE PARA CONSULTA SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA 1-EL PERIODICO Y/ DIARIO OFICIAL DEL ESADO EN CUESTION a) EN DONDE SE ESPECIFIQUE EL PRESUPUESTO OTORGADO A CADA MUNICIPIO DEL 2024 (SOLAMENTE EL APARTADO) DE LA INFORMACION SOLICITADA GRACIAS.**" (sic) y con:

### FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, V y VII y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I y 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

### CONSIDERANDOS

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000047**.

**Segundo.**– Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; se hace de su conocimiento que no existe el concepto *presupuesto otorgado a municipios*, ya que los recursos destinados a los municipios del Estado de Oaxaca, se les denomina Participaciones Municipales, esta Secretaría de Finanzas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia proactiva en los artículos antes citados, publica la información relativa a Participaciones Municipales; las cuales se encuentran contempladas en el artículo 5, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículos que para pronta referencia se insertan a continuación:

### LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 45.** A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;

(...)

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 5.** Las Participaciones que percibe el Estado son las señaladas en la Ley de Coordinación, de las cuales este distribuirá a los Municipios los siguientes porcentajes de las cantidades que perciba en el ejercicio de que se trate:

(...)

**Tercero.** - En cumplimiento a los artículos antes citados, se comunica al peticionario que la información solicitada es de orden público, motivo por el cual; se encuentra publicada en el portal electrónico de este Sujeto Obligado, en primer término, es de indicarle que para consultar la información solicitada deberá ingresar a la siguiente liga electrónica:

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/municipios/informes/2024/EXT-ACUFIN-2024-02-14.pdf>

Una vez que ingrese a la liga electrónica antes citada, visualizará el Acuerdo por el que se dan a conocer los Montos Estimados, Coeficientes, Porcentajes, Fórmulas y Variables Utilizadas para la Distribución de las Participaciones Fiscales Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en la cual se encuentra la información requerida, misma que podrá ser descarga para su consulta, se inserta la imagen de la publicación contenida en el periódico oficial contenido acuerdo antes citado:

**EXTRA**  
**PERIODICO OFICIAL**

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 14 DEL AÑO 2024

EXTRA

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**PODER EJECUTIVO**

**SUMARIO**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS ESTIMADOS, COEFICIENTES, PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Anexo 1. Variables para el cálculo de los montos estimados y coeficientes de distribución 2024 de las participaciones federales a los municipios del Estado de Oaxaca

Clave	Municipio	Población conforme al Censo INEGI 2020	Índice de migración CONAPO conforme a la Encuesta Intercensal 2020	Reconstrucción de agua y energía 2021	Ingresos federales de cada Municipio 2021	Recepción de agua y energía 2022	Ingresos federales de cada Municipio 2022
1	AGUILONES	16,048	4,132.48	79,512.41	626,459,429.25	684,371,435.55	1,569,582,827.79
2	ACTEAL DE PEREZ FUERTES	841	0.00	0.00	6,673.60	0.00	15,877.37
3	ASUNCION DACALOTEPIC	45,167	45,167	1,740,151.68	3,244,027.33	1,881,727.00	3,166,408.68
4	ASUNCION CUICOTEPEC	7,517	7,517	0.00	42,357.89	0.00	77,517.31
5	ASUNCION IXTALTEPEC	8,751	8,751	2,346,653.78	11,917,038.33	2,087,887.12	13,242.74
6	ASUNCION INHUITAN	21,654	21,654	2,408,815.22	9,123,651.19	4,158,511.20	11,646,483.27
7	ASUNCION OCOILAN	7,366	7,366	48,626.58	148,118.51	31,031.42	112,649.37
8	ASUNCION TACALUTA	774	774	37,579.00	297,168.73	58,539.00	741,541.24
9	AVOZANTEPEC	6,657	6,657	0.00	8.00	0.00	0.00
10	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	10,021	10,021	289,500.00	4,161,065.71	420,313.53	6,266,614.51
11	CALHUALA	1,402	1,402	5,652.78	28,478.97	1,975.00	19,054.82
12	CANDELARIA LOCHA	1,146	1,146	51,855.00	398,708.52	20,854.00	285,139.67
13	CEREGUA DE BAHUALAN	3,103	3,103	477,154.00	1,733,529.53	666,603.26	1,771,480.83
14	CUICUILTEPEC	17,022	17,022	11,533,423.58	27,220,051.78	12,229,711.19	18,445,165.88
15	COATECAS ALTAS	9,556	9,556	48.00	0.00	0.00	0.00
16	COATECAS Bajas	1,540	1,540	42.73	16,311.22	0.00	346,426.05
17	LA COMPANIA	3,007	3,007	66,542.00	143,554.11	0.00	13,771.38
18	CONCEPCION BUENAVISTA	792	792	0.00	289,444.81	29,768.89	112,779.25
19	CONCEPCION PITALO	2,254	2,254	271,807.00	892.21	0.00	2,741.66
20	CONSTANZA DEL ROSARIO	4,847	4,847	27,807.00	564,634.57	161,359.50	426,371.54
21	COXQUILA	14,488	14,488	589,810.00	865,046.24	861,539.72	2,056,537.63
22	COXQUITEPEC	831	831	729,172.00	292,791.25	240,742.00	500,341.64
23	CUALAPAM DE GARRIBO	16,882	16,882	4,251,195.98	9,269,261.27	2,201,871.81	7,813,488.20
24	CUICUILTEPEC VILLA DE PARAGUAXA	3,164	3,164	0.00	31.37	0.00	0.00
25	CHALCHULTEPEC	11,265	11,265	145,027.00	1,746,448.08	327,355.68	4,169,575.73
26	CHALCHULTEPEC DE HIDALGO	9,035	9,035	329,729.00	1,707,741.27	161,170.00	1,913,642.73
27	CHONQUITLAN DE BENITO JUAREZ	2,179	2,179	71,800.00	38,654.98	44,820.00	88,202.81
28	HEROICA CIUDAD DE EULALIA DE CRESPIN	23,148	23,148	4,034,944.00	3,019,016.53	1,531,881.33	3,876,589.70
29	EL CORMONTE DE TLORES MAGON	4,215	4,215	0.00	118,572.45	0.00	84,759.65
30	EL ESPINAL	8,753	8,753	3,022,239.00	3,202,653.95	4,529,744.72	15,866,529.94
31	TAMAZULAPÁN DEL ESPARTU SANTO	7,155	7,155	9.70	86,721.68	0.00	596,906.35
32	FRESNILLO DE TRUJANO	1,077	1,077	8,033.70	8,794.56	1,037.60	100,918.44
33	GUADALUPE ETLA	2,009	2,009	354,065.93	973,333.44	16,468.37	203,187.11
34	GUADALUPE DE RAMIREZ	1,289	1,289	243,321.50	243,139.87	26,441.50	246,731.63
35	QUEJATAO DE JUAREZ	637	637	5,659.00	142,714.95	1,420.00	148,860.63
36	CIUDAD DE HUICUITLAN	5,258	5,258	0.00	299.15	0.00	249.46
37	NECOMET HIDALGO	4,204	4,204	10,030.20	132,623.68	1,200.00	15,232.27
38	VILLA HIDALGO	1,865	1,865	0.00	34,433.37	9.30	912,111.57

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 128 primero, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.



La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

(...).

**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

(...)

**Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 19 de febrero de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000047**, en los términos de los considerandos segundo, tercero y cuarto del presente.

**SEGUNDO.-** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos



Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000047**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito

**ATENTAMENTE.**

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y

PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

**VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ**



C.c.p. Expediente

ADMC.

